

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 21 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00617-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Alléguese el poder debidamente conferido al apoderado judicial de la parte actora, en el que se le faculte para impetrar esta demanda, toda vez que el mismo no fue incorporado (núm. 1º art. 84 C.G.P.) De ser aportado como mensaje de datos, el mismo deberá cumplir con los requisitos previstos en el 5 del Decreto 806 de 2020).
2. Complete la demanda indicando el domicilio de la parte demandada (núm. 2º art. 82 C.G.P.). Tenga en cuenta el actor que no es lo mismo que la dirección de notificaciones judiciales, ya que esta obra en el libelo.
3. Aporte el título que preste merito ejecutivo, pues aunque refiere que el contrato de arrendamiento suscrito por las partes es el instrumento báculo de la acción, el mismo no reposa en el libelo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del P.
4. Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de indicar la fecha en que debía realizarse el pago de cada canon de arrendamiento, de conformidad con el contrato que afirma haber celebrado con los demandados.

5. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de discriminar de forma individual la suma de \$14.600.000,00 perseguida en la primera pretensión, de manera que indique el valor de cada uno de los cánones adeudados y los meses a que corresponden, dado que se trata de pretensiones independientes.
6. Excluya la pretensión 3, dado que para la fecha de la presentación de la demanda, los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de septiembre de 2020 a enero de 2021 no eran exigibles, por lo que no cumplen con los presupuestos del art. 422 ib.
7. Manifieste bajo la gravedad de juramento, si la dirección electrónica de los demandados indicada en el libelo, corresponde a la utilizada por estos para efectos de su notificación personal. Asimismo, deberá informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias que lo acrediten (inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
8. La totalidad de anexos deben ser nuevamente remitidos de forma legible y clara, pues los allegados aparecen entrecortados.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3427dbffa3881df0c3151beebbb861d43e3b8bf7b2f2f6ff4d2e74d38b59fba

Documento generado en 20/09/2020 08:58:02 p.m.